

AG/RES. 2716 (XLII-O/12)

DESPLAZADOS INTERNOS

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,
celebrada el 4 de junio de 2012)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2667 (XLI-O/11), “Desplazados internos” y todas sus resoluciones anteriores pertinentes;

REITERANDO los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana, especialmente aquellos mencionados en su Capítulo III, “Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza”;

TENIENDO PRESENTE el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, que fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su trigésimo período ordinario de sesiones, celebrado en Windsor, Canadá, y que fuera refrendado por nuestros Jefes de Estado y de Gobierno en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec en 2001;

RESALTANDO que los Estados tienen la responsabilidad fundamental de respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sujetas a su jurisdicción, incluyendo a los desplazados internos y de proporcionar a éstos protección y asistencia adecuada e integral, así como atender, según corresponda, las causas de la problemática del desplazamiento interno y, cuando se requiera, en cooperación con la comunidad internacional;

RECORDANDO las obligaciones de los Estados Miembros conforme al derecho internacional de los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y al derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha visto reforzada mediante la determinación y la consolidación de las normas específicas de protección, en particular mediante los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos;

RECORDANDO TAMBIÉN que, de acuerdo con dichos principios rectores, se entiende por desplazados internos a “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”;

RECONOCIENDO la importancia de atender el desplazamiento interno desde un enfoque multidisciplinario y que varios países del Hemisferio están utilizando e incluyendo en la formulación de políticas y estrategias nacionales los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos;

RESALTANDO la importancia de implementar medidas efectivas para prevenir y evitar el desplazamiento forzado interno y sus causas, y para la protección y asistencia a las personas afectadas por el desplazamiento, incluyendo a las comunidades de origen y de acogida, durante el desplazamiento y durante el retorno o reasentamiento y la reintegración, inclusive, a través de la implementación del derecho internacional aplicable mediante el desarrollo, por ejemplo de un marco normativo nacional en la materia;

TOMANDO NOTA de las medidas adoptadas por algunos Estados para poner en marcha mecanismos de restitución de tierras durante el retorno o reubicación y la reintegración de los desplazados internos;

SUBRAYANDO que para promover una mejor protección a los desplazados internos se necesitan estrategias integrales y soluciones duraderas que incluyan, entre otros aspectos, la decisión libre e informada de las personas desplazadas internas ya sea de regresar a su lugar de origen, de integrarse al lugar al que fueron desplazados o de reasentarse en otra parte del país; y

RECORDANDO la Conferencia de Alto Nivel “Diez años de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos: logros y retos futuros”, celebrada en Oslo, Noruega, los días 16 y 17 de octubre de 2008, en la que se presentó el documento “Protección de las personas internamente desplazadas: manual para legisladores y actores políticos”, a fin de brindar asistencia práctica a las autoridades nacionales, en su preparación y promulgación de legislación interna y políticas dirigidas al desplazamiento interno en su país y, en su caso, para armonizar la legislación interna con los Principios Rectores,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, incluyan en sus planes, políticas y programas sectoriales las necesidades especiales de los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, en particular en la elaboración de programas vinculados con la prevención de las diversas causas y consecuencias relacionadas directamente con dicho desplazamiento, incluyendo políticas sociales y de seguridad, programas de desarrollo, de combate a la pobreza y de reducción del riesgo de desastres naturales, en los que podrán considerarse asimismo las necesidades de las comunidades receptoras.

2. Instar a los Estados Miembros a que evalúen la conveniencia de incorporar en su legislación nacional y de utilizar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos, en el diseño e implementación de planes, políticas y programas de apoyo y protección para las personas desplazadas y, de conformidad con el derecho internacional y con especial énfasis en su transparencia, para atender las necesidades específicas de las comunidades indígenas y afrodescendientes, los niños, las mujeres, los ancianos, los campesinos y las personas con discapacidad.

3. Alentar a los Estados Miembros a que, con el fin de evitar los desplazamientos internos, atiendan sus causas y establezcan medidas de prevención, tales como sistemas de alerta temprana y políticas que mitiguen la amenaza y el riesgo de desplazamiento, teniendo en cuenta que el diálogo con todos los actores involucrados es esencial para alcanzar soluciones duraderas.

4. Hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con sus obligaciones conforme al derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados aplicables, al atender a los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, incluyendo en la prevención de los desplazamientos internos, así como la prestación de asistencia de emergencia, cuando corresponda.

5. Instar a los Estados Miembros a que, en atención a su responsabilidad frente a los desplazados internos, a partir de estrategias integrales y desde una perspectiva de derechos humanos y de género, se comprometan a brindarles protección y asistencia durante el desplazamiento, a través de las instituciones competentes, así como invitarlos a que asuman el compromiso de buscar soluciones duraderas que incluyan el retorno seguro, voluntario y digno de los desplazados internos, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o en la comunidad receptora.

6. Instar a los Estados Miembros a que en la atención a los desplazados internos, protejan sus derechos humanos mediante un enfoque integral con énfasis en la reducción y mitigación de riesgos, particularmente en casos de desastre y para la reconstrucción de comunidades afectadas por desastres naturales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno, y tomando en cuenta los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Los Estados Miembros podrán usar sistemas diferenciados de atención al desplazamiento interno.

7. Instar a los Estados Miembros a que colaboren mediante el intercambio de buenas prácticas en la protección efectiva de los derechos humanos de los desplazados internos, así como en la elaboración e implementación de políticas públicas para la prevención de dichos desplazamientos cualquiera que sea la causa que los origine.

8. Alentar a los Estados Miembros a que, cuando atiendan las necesidades de los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, consideren el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos, las Guías Operativas sobre Derechos Humanos y Desastres Naturales, preparados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, así como el manual para legisladores y actores políticos denominado “Protección de las personas internamente desplazadas”, presentado en el marco de la Conferencia de Alto Nivel “Diez años de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos: logros y retos futuros” y el Marco de Acción de Hyogo 2005-2015.

9. Alentar a los Estados Miembros y las autoridades competentes a buscar, de ser necesario, formas de protección y asistencia nuevas y apropiadas para las personas desplazadas, que se adecuen según los requerimientos diferenciados de los residentes en centros urbanos, zonas rurales o aquellas ubicadas en campamentos y atendiendo las necesidades de las personas y comunidades afectadas.

10. Instar a los Estados Miembros a atender de manera pronta y eficaz las necesidades de las personas internamente desplazadas en casos de desastres naturales, incluyendo aquellas relacionadas con reducción y mitigación de riesgos, a través de esfuerzos nacionales, de la cooperación internacional y, en la medida de lo posible, del diálogo con los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno.

11. Instar a los organismos de las Naciones Unidas y del sistema interamericano pertinentes, a otras organizaciones humanitarias y a la comunidad internacional a que ayuden a brindar el apoyo y asistencia que los Estados soliciten, con el fin de atender las distintas causas que dan origen al desplazamiento interno, así como a proteger y asistir a las personas afectadas por el mismo en todas sus etapas, tomando en consideración los Principios Rectores sobre el Fortalecimiento de la Coordinación de la Asistencia Humanitaria de Emergencia.

12. Incorporar el tema en la agenda del cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.